**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, AUTORIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBA.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El 28 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “ACUERDO de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Evaluación de la Conformidad de equipos de telecomunicaciones.”, el cual tiene como objeto simplificar la Evaluación de la Conformidad para una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y equipos afines y de ese modo facilitar el comercio entre las Partes.

**II.-** El 28 de mayo de 2012 se publicó en el DOF el “ACUERDO de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la Evaluación de la Conformidad de equipos de telecomunicaciones.”, el cual también tiene el objetivo de simplificar la Evaluación de la Conformidad para una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y equipos afines y de ese modo facilitar el comercio entre las Partes.

**III.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**IV.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.

**V.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

**VI.-** El Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/020915/392, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, de fecha de 2 de septiembre de 2015, aprobó someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBA”,ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”); proceso de consulta que concluyó el 6 de noviembre de 2015.

En atención a los antecedentes anteriores y:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** **Competencia del Instituto**. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7, 15 fracciones I y XXXVIII, 51, 52 y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”), y los artículos 1 y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I de la LFTR, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de Evaluación de la Conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR. Mientras que la fracción XXVI del citado artículo le establece la atribución de autorizar a terceros para que emitan certificación de Evaluación de la Conformidad y acreditar a Unidades de Verificación

Asimismo, el artículo 15 fracción XXXVIII de este artículo señala que el Instituto tiene la facultad de establecer y operar Laboratorios de Prueba o Autorizar a terceros a que lo hagan, a fin de fortalecer la autoridad regulatoria técnica en materias de validación de los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas, aplicación de lineamientos para la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión, así como sustento a estudios e investigaciones de prospectiva regulatoria en estas materias y las demás que determine, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria autorizada

Al respecto, el artículo 289 del mismo ordenamiento legal señala que el Instituto podrá aplicar el reconocimiento mutuo de la Evaluación de la Conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos.

Asimismo, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, AUTORIZACIÓN DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBA”, los cuales establecen los requisitos y procedimientos para la Autorización, Acreditación y, en su caso, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba de tercera parte, para realizar la Evaluación de la Conformidad, respecto a Normas, Disposiciones Técnicas o Reglamentos Técnicos relativos a la infraestructura y los equipos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la Autorización de los Organismos de Acreditación que acrediten Laboratorios de Prueba.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y XXXVIII y segundo párrafo del 289 de la LFTR, así como los artículos 1 y 23, fracción XIX del Estatuto Orgánico, el Instituto a través de su máximo Órgano de Gobierno, es competente para emitir lineamientos en materia de homologación y Evaluación de la Conformidad de equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o que hagan uso del espectro radioeléctrico.

**SEGUNDO.-** Las **telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general.** Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos. En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De lo expuesto, es relevante contar con un instrumento normativo que permita establecer los requisitos y procedimientos para la Autorización, Acreditación y, en su caso, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba de tercera parte, para realizar la Evaluación de la Conformidad, respecto a Normas, Disposiciones Técnicas o Reglamentos Técnicos relativos a la infraestructura y los equipos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la Autorización de los Organismos de Acreditación que acrediten Laboratorios de Prueba, ya que como se establece en el artículo 289 de la LFTR, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En el mismo tenor de ideas, se hace necesaria la emisión de un instrumento regulatorio que permita al Instituto aplicar el reconocimiento mutuo de la Evaluación de la Conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos. Tal es el caso de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) signados por los Estados Unidos Mexicanos con los gobiernos de Estados Unidos de América y Canadá, en 2011 y 2012, respectivamente.

**TERCERO**.- **Marco técnico regulatorio**. El Instituto, como la autoridad y regulador de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la LFTR tiene atribuciones para expedir disposiciones técnicas, procedimientos de Evaluación de la Conformidad, procedimientos de homologación y certificación, autorizar a terceros para que emitan certificación de Evaluación de la Conformidad, acreditar a peritos y unidades de verificación, y autorizar a terceros para que establezcan y operen Laboratorios de Prueba. De conformidad con los ARM que el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene celebrados con los gobiernos de Estados Unidos de América y Canadá, el Instituto, en su calidad de Autoridad Designadora, puede fungir como Organismo de Acreditación o bien, autorizar al Organismo de Acreditación para acreditar a Laboratorios de Prueba que realicen Evaluación de la Conformidad de disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 133 de la Constitución, 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LXIII, de la LFTR, con relación al inciso b), numeral 1), apartado II del Apéndice A de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo que el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene celebrados con los gobiernos de Estados Unidos y Canadá, respectivamente.

**CUARTO.- Impacto en el comercio exterior.** El Instituto, conforme lo dispuesto en el artículo 289, segundo párrafo de la LFTR, tiene la facultad de aplicar el reconocimiento mutuo de la Evaluación de la Conformidad de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan evaluado su conformidad en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para estos efectos.

En este tenor, la aplicación de lo dispuesto en los presentes Lineamientos coadyuvaría a simplificar la Evaluación de la Conformidad para una amplia gama de equipos e infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión entre México y los Estados con los que haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para efectos de reconocimiento mutuo de la Evaluación de la Conformidad y, consecuentemente, facilitaría comercio entre éstos.

En este sentido, a través de la aplicación del presente instrumento regulatorio, se coadyuvará a la implementación de los ARM de mérito. Esto es, se llevará a cabo el reconocimiento mutuo de Reportes de Prueba de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión. Lo anterior, con el objetivo de reducir las barreras comerciales y fomentar la competencia y la libre concurrencia.

Cabe señalar que se establece que los presentes Lineamientos entraran en vigor en180 días naturales a partir de su publicación en el DOF, lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 párrafo 9 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial de Comercio (de la cual, México es Miembro) que establece que “*los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de las prescripciones relativas a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad y su entrada en vigor*, …”.

**QUINTO.-** **Necesidad de emitir los Lineamientos para la Autorización, Acreditación, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba.** Como seestablece en los Antecedentes,en cumplimiento a los compromisos asumidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Gobierno de los Estados Unidos signó Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá. Para la pronta implementación de los mismos, así como para la aplicación de futuros ARM, es necesario que el Instituto expida Lineamientos generales que establezcan los términos y plazos para realizar:

1. la Designación de los Laboratorios de Prueba de tercera parte nacionales para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, respecto a Reglamentos Técnicos extranjeros relativos a la infraestructura y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión y,
2. el Reconocimiento de Laboratorios de Prueba extranjeros, designados por una Autoridad Designadora de un Gobierno Extranjero, a efecto de reconocer que es competente para realizar la Evaluación de la Conformidad y de aceptar los Reportes de Prueba elaborados por dichos laboratorios respecto a Reglamentos Técnicos nacionales en materia de infraestructura y, equipos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así mismo, al no existir disposiciones relativas a la Acreditación y Autorización de Laboratorios de Prueba ni para la Autorización de Organismos de Acreditación en caso de que el Instituto no funja como tal, se establecen los requisitos y procedimientos para dichos efectos.

En ese tenor, la expedición de los mencionados Lineamientos generaría los siguientes beneficios:

1. Fortalecer el nuevo marco normativo técnico del Instituto creado a raíz de la emisión de la LFTR;
2. Fortalecer el proceso de homologación y Evaluación de la Conformidad de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión;
3. Simplificar la Evaluación de la Conformidad para infraestructura y, equipos de telecomunicaciones y radiodifusión entre México y los Estados que hayan suscrito un acuerdo o tratado internacional para efectos de reconocimiento mutuo de la Evaluación de la Conformidad, y
4. Coadyuvar en la implementación de los ARM mencionados y, de aquéllos que en un futuro el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos signe con otros Estados.

Asimismo, el Instituto bajo el marco de las atribuciones que le confieren las leyes en la materia, establece como una mejor práctica regulatoria revisar en un periodo no mayor a cinco años los Lineamientos para la Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba, a fin de identificar si la misma aún se requiere o si deben realizarse cambios en función de las condiciones que prevalezcan en el mercado. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

**SEXTO.-** **Consulta pública**. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el **“ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBAS.”**, durante un periodo de 44 días hábiles, comprendido del 7 de septiembre al 6 de noviembre 2015.

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 7 participaciones de personas morales, dichas participaciones se centraron fundamentalmente en precisiones de carácter técnico en relación a los tiempos de vigencia de los diversos procedimientos, así como en diversas definiciones. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran en el portal de Internet del Instituto.

Lo anterior en línea con lo establecido en el artículo 5 párrafo 6 del Acuerdo OTC que establece que los Miembros “*preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito*” siempre que el procedimiento de Evaluación de la Conformidad pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

**SÉPTIMO.- Análisis de Impacto Regulatorio**. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/016/2016 de 10 de febrero de 2016, manifiesta la opinión no vinculante respecto del proyecto de “**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, AUTORIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBA**.”, en dicha opinión, entre otros posicionamientos respecto al Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de Lineamientos en comento sobresale que “*se considera que la información contenida en el mismo permitirá transparentar los objetivos que persigue el Instituto con la expedición del Anteproyecto, así como dar a conocer la problemática a atender, las alternativas valoradas, la identificación de sus trámites y acciones regulatorias contenidas, una estimación sobre sus posibles impactos y los medios, mecanismos y recursos a través de los cuales la Unidad de Política Regulatoria estima aplicar y evaluar las medidas contenidas en el Anteproyecto en comento*”.

Así, una vez garantizada la existencia del marco técnico regulatorio de mérito y derivado de los considerandos que nos anteceden con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 7, 15 fracciones I, XXVI, XXXVIII, LXIII, 16, 17 fracción I y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con relación a los incisos a) y b), numeral 1), apartado II del Apéndice A de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene celebrados con los Gobiernos de Estados Unidos y Canadá; artículos 1, 6 fracciones I, XXV y XXXVII, 23, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se expiden los **LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, AUTORIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBA**, mismos que se encuentran como Anexo Único del presente Acuerdo y que forma parte integrante de éste, los cuales entrarán en vigor a los 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO**.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |  |
|  | **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar** |  |
|  | **Presidente** |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Luis Fernando Borjón Figueroa** |  | **Ernesto Estrada González** |
| **Comisionado** |  | **Comisionado** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Adriana Sofía Labardini Inzunza** |  | **María Elena Estavillo Flores** |
| **Comisionada** |  | **Comisionada** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Mario Germán Fromow Rangel** |  | **Adolfo Cuevas Teja** |
| **Comisionado** |  | **Comisionado** |